

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas para la asistencia a cursos de formación y reciclaje para profesores y alumnos de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre y responsables de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía, en su título I, artículo 7.1.18, otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio.

En este sentido mediante Decreto 74/1986 de 16 de diciembre se reguló la constitución y funcionamiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Ocio y Tiempo Libre, entidades que asumen la formación de los educadores en el tiempo libre. Al mismo tiempo las asociaciones juveniles han adquirido un protagonismo destacado en los últimos años, fruto del esfuerzo del tejido asociativo regional. Sin embargo tanto los profesores de las Escuelas de Animación y los nuevos titulados que cada promoción surgen de las mismas, como los responsables de las Asociaciones Juveniles necesitan actualizar los contenidos y métodos de su labor para hacer frente a los nuevos retos de la sociedad, en el sentido de trabajar con los alumnos/as en el fomento de la creatividad, en el diseño de nuevas actividades y en el fomento de la capacidad emprendedora para su puesta en marcha.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria y crédito.

Por la presente Orden se convocan ayudas para la participación en cursos de reciclaje para profesores y alumnos de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Ocio y Tiempo Libre de Extremadura, (en adelante Escuelas de Animación) y responsables de Asociaciones Juveniles de la Región. La cantidad máxima dedicada será de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) con cargo al crédito consignado en la partida 00.17.05.323A. 642.00 Superproyecto 9002, Proyecto 0013.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo de la presente Orden es facilitar la renovación conceptual y metodológica de los responsables directos e indirectos del

trabajo en el ámbito de la formación en el tiempo libre, tanto profesores de Escuelas de Animación como futuros monitores y directores formados en esas escuelas, así como de los responsables de las asociaciones juveniles, con el fin de incidir en el fomento de la creatividad en el diseño de nuevas actividades y en el fomento de la capacidad emprendedora para su puesta en marcha.

Artículo 3. Solicitantes.

Las ayudas descritas en el artículo siguiente podrán ser solicitadas por las siguientes personas:

- a) Profesores con trabajo continuado en las Escuelas de Animación reconocidas por la Junta de Extremadura, siempre que éstos consten en la relación que debe presentarse al inicio de cada curso.
- b) Los alumnos/as de dichas escuelas con certificado del Director o Directora de la mismas.
- c) Responsables de Asociaciones Juveniles con acreditación del Secretario de la entidad.

Artículo 4. Contenido y cuantías de las ayudas.

Se becará la asistencia a cursos monográficos, jornadas, etc., relacionados con el ocio y el tiempo libre, el tejido asociativo, la animación Juvenil y otros de temática complementaria de los anteriores.

Los conceptos subvencionables serán:

- Gastos de viajes.
- Gastos de estancia y manutención de los participantes.
- Gastos de inscripción.

La cantidad a subvencionar por parte de la Consejería de Cultura no superará las 40.000 pesetas por solicitud.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazos.

1.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo de esta Orden, debiéndose presentar obligatoriamente una copia del Anexo I por cada solicitud.

Por cada entidad no podrán beneficiarse más de dos solicitantes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Cultura (C/. Almendralejo, 14. 06800 Mérida.), en la Dirección General de Juventud (C/. Travesía Rambla Santa Eulalia, 1. 06800 Mérida) en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Cen-

tros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

2.—A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

2.1.—Copia compulsada o resguardo original de la inscripción en la actividad correspondiente.

2.2.—Otra documentación:

—Documento Nacional de Identidad compulsado del/a solicitante.

—Copia compulsada del C.I.F. de la Escuela o Asociación Juvenil.

—Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por el banco como por el solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia del mismo.

—Certificado del Director de la Escuela de Animación en el que se haga constar la pertenencia a la escuela del profesor o alumno solicitante. En el caso de asociaciones juveniles certificado del Secretario que acredite la adscripción del solicitante a la entidad.

3.—El plazo de solicitudes finaliza el 31 de octubre del presente año 2000, si bien se verificarán con una antelación mínima de quince días previos al comienzo del curso o jornada.

Artículo 6. Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre L.R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica a la anterior, para la subsanación de defectos en la documentación por parte del interesado, señalándose que si así no se hiciere se le tendrá por desistido en su petición, lo que se reflejará en la resolución que se dictará al efecto.

Artículo 7. Organos competentes para la ordenación e instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Juventud, la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

Para la valoración y selección de solicitudes se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación, compuesta por los siguientes miembros: Director General de Juventud que la presidirá, el Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud, la Jefa de Servicio de Gestión y Promoción de Programas Juveniles, un/a funcio-

nario/a de la Dirección General de Juventud, que será el Secretario/a.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Petición de los informes que se estimen necesario para una mejor resolución.

Evaluación de las solicitudes

Evacuación en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

Elevación al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la propuesta de resolución.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Temática de los Cursos o Jornadas y adecuación a los objetivos principales del Plan Integral de Juventud.

—El número de ayudas concedidas a dicha Escuela.

—Número de solicitudes presentadas

Artículo 9. Resolución.

La Comisión de Evaluación en vista de todo lo actuado y considerando los informes que en su caso haya podido solicitar, elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero en el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la solicitud o de la subsanación de la documentación.

Vista la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación el Excmo. Sr. Consejero dictará Resolución motivada en el plazo de cinco días desde la elevación de aquélla.

Dicha Resolución se notificará individualmente a los interesados/as.

Artículo 10. Pagos.

1.—Las solicitudes de ayudas resueltas positivamente se abonarán de una sola vez previa justificación del gasto y acreditación de la asistencia a la actividad. La Consejería de Cultura propondrá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio el abono de la ayuda, que será efectiva por esta última en el plazo que resulta de su sistema contable.

2.—El incumplimiento de la presente Orden, implicará la devolu-

ción de la cuantía subvencionada en los términos y formas previstos por el Decreto 3/1997 de devolución de subvenciones.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Mérida, a 7 de marzo de 2000

Primera. Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean precisos para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

Modelo de solicitud

1. Datos personales

Apellidos	Nombre	
C/	C.P.	Ciudad

MODELO DE PARTICIPACIÓN

- Profesor de Escuela de Animación
- Alumno de Escuela de Animación
- Responsable de Entidad Juvenil

2. Datos de la Entidad

Nombre de la Entidad _____		
Escuela de Animación <input type="checkbox"/>		Asociación Juvenil <input type="checkbox"/>
C/	C.P.	Ciudad

3. Datos del curso o jornada a la que pretende asistir

Nombre de la actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Ciudad de celebración	Temática	